CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-04-2023. A despacho informando al señor Juez que la parte demandante a través de su apoderado, solicita aclarar el auto calendado 31 de Marzo del año en curso, mediante el cual se dispuso como medida cautelar, el embargo y secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 110-10011 y 110-10012, ubicados en el municipio de Neira Caldas, en el sentido que se corrija que el embargo solicitado es el 50% de cada uno de los inmuebles

ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No 932

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00058-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADA: GLORIA LUCÍA BETANCUR CIUFETELLI

Vista la constancia secretarial se dispone:

Por petición de la parte demandante a través de su apoderado judicial, aclarar el auto calendado 31 de marzo del año en curso, en el sentido que se decreta el embargo y secuestro de la cuota parte (50%) de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 110-10011 y 110-10012 de propiedad de la demandada GLORIA LUCIA BETANCUR CIUFFETELLI CC 30.271.171. para lo cual se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos del Municipio de Neira Caldas.

Con relación a los inmuebles con matrícula inmobiliaria 100-128468 Y 100-229586, se ordena su secuestro y para la diligencia, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., se dispone comisionar al inspector de Policía de Manizales, a quien se le enviará el Despacho comisorio correspondiente con los anexos e insertos del caso.

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

1. Nombrar secuestre de la lista de auxiliares y notificarle
2. Señalar fecha y hora para la diligencia
3. El comisionado queda facultado para designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia que tenga conformada para el efecto, a quien se le fijan como honorarios provisionales, la suma de $200.000 y caución de $1.000.000, hacer las advertencias de ley.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las gestiones necesarias ante la inspección con el fin de que se practique el secuestro.
El oficio procedente del BANCO AV VILLAS, mediante el cual dan respuesta a la medida de embargo, se agrega al proceso y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-04-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario